



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo No. 110013103014201200102

Demandante: Rosa Elvira Olivos

Demandados: Herederos indeterminados de Juan de Jesús Gil

En los términos del artículo 286 del C.G.P. se CORRIGE el proveído del 19 de mayo de 2021, en el sentido que se corre traslado es del recurso de reposición contra el mandamiento de pago que fuera impetrado por el apoderado de los demandados MARIA LENID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y LENID TATIANA y JUAN DAVID GIL RODRÍGUEZ, y no de las excepciones, como allí se consignara. Secretaría proceda de conformidad.

En lo demás permanece incólume dicho auto.

Se aclara nuevamente a las partes que el presente asunto actualmente se rige por las normas del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P., pues el término para presentar excepciones se encuentra vencido, sin que la norma en cita haga algún tipo de distinción como la que señala el abogado de los mencionados demandados.

Por otra parte se **REQUIERE** al abogado ALVARO ACEVEDO VEGA para que en lo sucesivo se abstenga de realizar aseveraciones como la efectuada en memorial radicado el día 3 de junio de 2021 como **“Situación extraña que el despacho se pronuncie en el mismo sentido de una petición posterior hecha por la parte pasiva y continuamos con la duda a que hace referencia a corregir el auto de fecha 21 de mayo de 2021”**, pues **SÓLO HASTA EL PRESENTE PROVEÍDO** se efectúa un pronunciamiento respecto de la solicitud elevada por el extremo ejecutado, aunado a que es totalmente diferente la decisión que en segunda instancia se profiriera por el Tribunal Superior de Bogotá el 25 de julio de 2017, pues lo que allí se resolvió fue la

alzada contra el proveído adiado 29 de octubre de 2015 mediante el cual este Despacho declaró la nulidad de la actuación, y en esta oportunidad se trata de resolver la excepción previa impetrada a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago, la cual **NO HA SIDO HASTA LA FECHA RESUELTA**.

Por la abogada LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS estese igualmente a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

m.o.

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez

Civil 14

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d848d7c79f56a1add574159994e37d6f205d6a6d4d22495cb24e66878ee3e6d8

Documento generado en 20/08/2021 04:18:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>